

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 25 68 B 00

Decisión empresarial No. 1693926 emitida el día 24 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1759979 del día 14 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3319622025**, donde manifiesta (...)

SE REQUIERE QUE SE REALICEN, DE MANERA PRIORITARIA, LAS SIGUIENTES ACCIONES EN LOS PARQUES UBICADOS EN EL SECTOR DE CIUDAD SALITRE:

ASEO Y LAVADO INTEGRAL DE LAS ÁREAS Y PISOS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE ZONAS DONDE SE UBICAN LAS MÁQUINAS GYM AL AIRE LIBRE.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DICHOS APARATOS DE EJERCICIO Y MOBILIARIO PÚBLICO, A FIN DE ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS.

RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PISOS, PASTO, CESPED Y SUPERFICIES PLÁSTICAS O SINTÉTICAS EN MAL ESTADO QUE IMPIDEN UN USO SEGURO Y ADECUADO DE ESTOS ESPACIOS.

IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y PREVENTIVO, INCLUYENDO CRONOGRAMA DE INTERVENCIÓN Y RESPONSABLES ASIGNADOS.

LUGARES OBJETO DE LA PETICIÓN:

PARQUE LINEAL AVENIDA PARQUE IDRD09124, UBICADO ENTRE LA CARRERA 68A Y LA CARRERA 70.

PARQUE IDENTIFICADO CON CÓDIGO IDRD09158, EN LA CARRERA 68A BIS CON CALLE 24C.

OTROS PUNTOS DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTRAN MÁQUINAS GYM AL AIRE LIBRE QUE PRESENTAN DETERIORO, FALTA DE ASEO Y RIESGO DE ACCIDENTE.

MOTIVACIÓN:

ESTAS ÁREAS SON DE USO COMUNITARIO Y RECREATIVO, EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES Y VISITANTES DEL BARRIO. SU ACTUAL ESTADO DE SUCIEDAD, DETERIORO Y FALTA DE MANTENIMIENTO COMPROMETE LA SEGURIDAD, LA SALUD PÚBLICA Y EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE UN AMBIENTE SANO Y SEGURO PARA LA VIDA.

ANEXOS:

SE ADJUNTA REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE DOCUMENTA EL ESTADO ACTUAL DE ALGUNOS DE ESTOS PARQUES Y MÁQUINAS DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE.

SOLICITUDES CONCRETAS:

QUE SE INFORME EN DETALLE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS QUE SE ADOPTARÁN.

QUE SE REMITA UN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

QUE SE SEÑALE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE CADA ASPECTO (ASEO, RESTAURACIÓN DE PISOS, REPARACIÓN DE MÁQUINAS, MANTENIMIENTO DE CESPED).

QUE SE INDIQUE UN CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD PARA SEGUIMIENTO DE ESTAS INTERVENCIÓNES.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO POR LA LEY 1755 DE 2015.

SE ADJUNTAN REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL DOMINGO 6 DE JULIO 2025 Y LUNES 7 DE JULIO 2025 DE PARQUE INDICADOS EN FORMATO PDF

"2025-07-06 PARQUE LINEAL IDRD09124 CL25 CON CR 68B MOBILIARIO DETERIORADO Y SUCIO.PDF"

"2025-07-06 PARQUE LINEAL IDRD09124 CL25 CON CR 68D COSTADO OCCIDENTAL CAI SALITRE MOBILIARIO DETERIORADO.PDF"

"2025-07-06 PARQUE LINEAL IDRD09124 CL25 CON CR 69F MOBILIARIO DETERIORADO Y RESUCIO.PDF"

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar que se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado por copy right. Debido a fuertes lluvias en el sector el césped ha crecido de forma desmedida. Sin embargo, se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón sector salitre, por otro lado, de acuerdo al barrio y limpieza de la zona, se debe mencionar que se radica petición bajo consecutivo **#1759976**, donde el coordinador encargado indica que se visita el parque en mención y se evidencia prestación del servicio con normalidad. La limpieza profunda de las máquinas de gimnasio instaladas no son competencia de Ciudad Limpia, razón por la cual el usuario deberá comunicarse con el instituto de recreación y deporte (IDRD), para que se atienda su solicitud.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la prestación del servicio o posibles daños.

Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandariza y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación *no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capítulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación pública celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resoluciones 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluará la posibilidad para prestar un mejor servicio.

DECISIÓN.

Informar que se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado por copy Righth. Debido a fuertes lluvias en el sector el césped ha crecido de forma desmedida. Sin embargo, se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón sector salitre, por otro lado, de acuerdo al barrido y limpieza de la zona, se debe mencionar que se radica petición bajo consecutivo #1759976, donde el coordinador encargado indica que se visita el parque en mención y se evidencia prestación del servicio con normalidad. La limpieza profunda de las máquinas de gimnasio instaladas no son competencia de Ciudad Limpia, razón por la cual el usuario deberá comunicarse con el instituto de recreación y deporte (IDRD), para que se atienda su solicitud.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la Línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes